

# LEYES MINERAS EN EL DERECHO COMPARADO

Estudio de los casos de  
Perú, Chile y Ecuador  
Ana Leyva - Fedepaz

# Dominio del Estado sobre los RRNN

En los 3 países materia de estudio:

- Los recursos son patrimonio de la Nación.
- El Estado es soberano en su aprovechamiento y fija las condiciones su utilización y aprovechamiento por particulares.
- Sobre ellos el Estado puede ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales.
- El Estado los debe preservar.
- Su aprovechamiento se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares a través de las concesiones.

# Dominio del Estado sobre los RRNN

Sin embargo de acuerdo a cómo las reformas de los años 90 se aplicaron en cada país hay diferencias significativas en temas concretos.

## PERÚ:

- La promoción de la inversión es de interés nacional todos los minerales son concesionables, se levanta la reserva sobre minerales radioactivos.
- Las concesiones son por tiempo indefinido e irrevocables.
- No hay caducidad por incumplimiento de obligaciones.
- Solo se puede declarar zona de admisión de denuncios para prospección y por dos años.

- Prohición en zonas de frontera, con excepción.
- Prohibición en zonas urbanas y de expansión urbana, con excepción.
- En Áreas Naturales Protegidas de carácter intangible.

ECUADOR: la minería es un sector estratégico:

- Principio de sostenibilidad ambiental pública
- El Estado participa en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota
- la Empresa Nacional Minera tiene un derecho preferente (derecho de primera opción) para solicitar concesiones mineras en lo que fueron las áreas mineras especiales
- El Estado puede delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria
- Las concesiones mineras, se otorgan únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en la parte referida al ordenamiento territorial y en lo planes sectoriales.
- Prohibición en áreas naturales protegidas.

## CHILE:

- Se reserva la explotación de hidrocarburos líquidos o gaseosos y el litio.
- Tampoco se pueden concesionar los yacimientos existentes en aguas marítimas de importancia para la seguridad nacional. Para su explotación el Estado puede otorgar concesiones administrativas o celebrar contratos de operación, los que el Presidente de la República puede resolver sin mediar causa.
- El estado tiene un derecho de primera opción de compra de los productos mineros originados en explotaciones mineras desarrolladas en Chile en los que el torio o el uranio tienen presencia significativa
- Además de poner limitaciones y obligaciones a la propiedad, el Estado puede expropiar las concesiones otorgada, cuando así lo exijan los intereses generales de la Nación.

# REGIMEN DE CONCESIONES

PERÚ: Los derechos de exploración y explotación son parte de una sola concesión, se establece también las concesiones de beneficio, transporte y labores de servicios a la minería.

ECUADOR: Un solo título minero confiere el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión.

CHILE: La concesión minera puede ser de exploración o de explotación, es decir son dos concesiones distintas.

# TAMAÑO Y PLAZO DE DURACIÓN

PERÚ: Max 10,000 hectáreas.

No se establece plazo de duración de las etapas y el derecho otorgado es irrevocable

ECUADOR: Max 5000 hectáreas mineras contiguas

Hasta 25 años (renovable )

La concesión minera se dividirá en una etapa de exploración y una etapa de explotación. La etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial (hasta 4 años), el período de exploración avanzada (solicitud/ hasta 4 años ) y el período de evaluación económica del yacimiento (hasta 2 años + 2)

CHILE: Max 5000 hectáreas

La concesión de exploración no podrá tener una duración superior a cuatro años y la de explotación se otorga por tiempo indefinido

# AUTORIDAD QUE OTORGA LAS CONCESIONES Y PROCEDIMIENTO

PERÚ: El INGEMMET por un procedimiento administrativo de aprobación automática.

ECUADOR: Para el otorgamiento de toda concesión minera metálica, el Ministerio sectorial convoca a subasta pública

El Ministerio Sectorial adjudicará el área minera materia de la subasta o remate públicos, a la mejor oferta técnica, ambiental y económica

CHILE: Las concesiones mineras se constituyen por resolución de los tribunales ordinarios de justicia, en procedimiento seguido ante ellos y sin intervención decisoria alguna de otra autoridad o persona.

Si el juez considera la solicitud y los antecedentes acompañados conformes a ley, ordenará la remisión del expediente al Servicio, para su informe. Si el informe es favorable, el juez dicta sentencia y otorga la concesión que constituye el título de propiedad sobre ella y da originariamente su posesión

# DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS

- PERÚ
- A la propiedad de los productos que extraiga.
- Uso gratuito de los terrenos eriazos.
- Solicitar servidumbre
- A usar las aguas que necesite, conforme a ley.
- A beneficios tributarios en el marco de las normas de promoción de la inversión

# DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS

ECUADOR: Libertad de prospección (salvo en áreas protegidas y las comprendidas dentro de los límites de concesiones mineras, en zonas urbanas, centros poblados, zonas arqueológicas, bienes declarados de utilidad pública y en las Áreas Mineras Especiales )

Derechos del concesionario minero a la instalación de plantas; a solicitar la suspensión de la concesión por caso fortuito o causa mayor; a solicitar la constitución de servidumbres sobre aguas; derecho sobre las aguas alumbradas y de libre comercialización

CHILE: derecho a iniciar el procedimiento judicial para constituir concesión de explotación, a ser indemnizado en caso de expropiación, a hacerse dueño de todas las sustancias minerales que extraiga, al aprovechamiento de las aguas halladas en las labores de su concesión y derecho a imponer las servidumbres

# OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

## PERÚ

- Facilitar el acceso a la autoridad para la fiscalización.
- Declaración anual consolidada.
- Utilizar la concesión. Producción mínima y no más allá del octavo año.
- Derecho de vigencia o patente minera.

# OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

PERÚ:

ECUADOR: Pago de la patente de conservación para concesión; Pago de Regalías; Estudios de impacto ambiental y Auditorías Ambientales; Presentación de informes de exploración; Informe semestral de producción; Obligaciones laborales (pago de utilidades, seguridad e higiene minera-industrial, prohibición de trabajo infantil, empleo de personal nacional), Resarcimiento de daños y perjuicios que causen; Mantenimiento y acceso a registros; Inspección de instalaciones; Obligaciones sobre aguas

CHILE: Pago anual y anticipado de una patente a beneficio fiscal; Indemnización del daño que cause al propietario del terreno superficial o a otros concesionarios con ocasión de los trabajos que ejecute; Sujetarse a las normas relativas al derecho del Estado de primera opción de compra y exigencia de cumplimiento de las normas de seguridad minera.

# CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN

PERÚ:

Caducidad: No pago de la penalidad por falta de producción. No pago del derecho devigencia por dos años. No ponerlas en producción.

Abandono.

Cancelación: Por derechos superpuestos.

Renuncia.

ECUADOR: **Vencimiento del plazo;**

- **Caducidad** declarada por: Falta de pago, No presentación de informes de producción, Explotación no autorizada y por presentación de información falsa, Alteración maliciosa de los hitos, Declaración de Daño Ambiental o al Patrimonio Cultural del Estado y Violación de los Derechos Humanos
- **Nulidad**
- **Renuncia**
- **Suspensión de los derechos**

## CHILE:

• **Caducidad:** cuando el concesionario de exploración realiza actividades de explotación; por resolución judicial que declare terreno franco, si no hubiere postores en el remate público del procedimiento judicial originado por el no pago de la patente, y por no requerir el concesionario la inscripción de su concesión en el plazo que señale el Código de Minería.

Caducará también la concesión si la inscripción de la sentencia constitutiva de ella no es requerida en el plazo de 120 días por el beneficiario

• **Nulidad**

• **Renuncia**

# APROVECHAMIENTO DEL AGUA

PERÚ: Puede usar las aguas alumbradas. 'Para las demás debe pedir autorización., conforme a la ley de aguas.

Ahora se exige que la Autoridad Nacional del Agua de opinión favorable en los EIA.

ECUADOR:Para ejecutar actividades mineras en todo cuerpo de agua se requiere que la autoridad Única del Agua otorgue autorización, de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos

CHILE: El titular de una concesión minera tiene el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en las labores de su concesión. Estos derechos son inseparables de la concesión minera y se extinguen con ella.Para el uso de las demás aguas necesarias para explorar, explotar o beneficiar sustancias minerales debe sujetarse a las disposiciones del Código de Aguas y demás leyes aplicables

# SERVIDUMBRE MINERA

PERÚ: No para las actividades que destruyan el bien.

ECUADOR: Todas.

CHILE: Todas.

# AUTORIZACIONES PARA EL INICIO DE OPERACIONES

- Perú:

La ley minera no lista cuáles son. En la Ley ambiental del sector se señala que se requiere de la aprobación del EIA.

Para Areas Naturales Protegidas se requiere de un certificado de compatibilidad.

# Autorizaciones

- Ecuador
- EIA.
- Autorización del Concejo Municipal con relación a zonas urbanas, de acuerdo con ordenamiento y plan de desarrollo.
- Ministerio de Transportes y obras públicas
- Ministerio de Defensa.
- Autoridad única del Agua
- Dirección Nacional de Hidrocarburos
- Dirección de la Aviación civil
- Ministerio de la Electricidad y Energías Renovables.
- Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

# Autorizaciones para actividades Mineas

- Chile
- Del gobernador para labores mineras en la ciudad.
- Del intendente respectivo para labores en ANP, reservas naturales o monumentos naturales.
- De la Dirección de fronteras y límites.
- Del Ministerio de Defensa
- Del Presidente de la República para realizar labores en covaderas o lugares de interés histórico o científico.

# EXIGENCIAS AMBIENTALES

## Estudios de Impacto Ambiental

### PERÚ:

EIA que lo aprueba el Ministerio de Energía y Minas. Requiere de la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua.

- ECUADOR: Para ejecutar las actividades mineras en todos los casos se requiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el informe sobre la afectación a áreas protegidas por parte del Ministerio del Ambiente; De la autoridad única del Agua en todo cuerpo de agua
- CHILE: Norma minera no tiene disposiciones en materia ambiental. La Ley N° 19300, Ley de Bases del Medio Ambiente: los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Entre otros, los proyectos de desarrollo minero.

# FISCALIZACIÓN

PERÚ: Se realiza a través de la OEFA., organismo adscrito al Ministerio del Ambiente.

ECUADOR: La Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera

CHILE: Corresponde a los organismos del Estado que participan en el sistema de evaluación de impacto ambiental fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas. En caso de incumplimiento, dichas autoridades podrán solicitar a la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente.

**Acción Ambiental:** de presume legalmente la responsabilidad del autor del daño ambiental. Inversión de la carga de la prueba. Involucra al Concejo Provincial.

# PAGOS REALIZADOS POR LA MINERÍA

## ECUADOR:

El titular minero debe realizar los pagos al Estado sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios:

- No menor al 5% de las ventas por regalías.
- 25% por impuesto a la renta,
- 12% por utilidades determinadas.
- 70% de los ingresos extraordinarios por impuesto sobre los ingresos extraordinarios
- 12% por impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente

**Deducciones sobre la Renta Imponible** por depreciación acelerada

# PAGOS REALIZADOS POR LA MINERÍA

CHILE:

**Impuesto a la renta:** Será del 17% de la renta neta para los domiciliados en ese país, de 35 % para los no domiciliados y de 42% de la renta neta imponible para los que tienen convenio de estabilidad tributaria.

Para el cálculo del impuesto a la renta se deduce de ella :

- Crédito por inversión en activos, que es el 4% del monto de los bienes de capital adquiridos, teniendo como límite el monto del impuesto a la renta (calculado en 500 UIT).
- Depreciación de los bienes.
- Arrastre de pérdidas. Se compensan las pérdidas hasta agotarlas.
- Donaciones. Hasta el 2% de la renta imponible líquida o el 1.6% del capital propio.
- El 35% por concepto de participación de las utilidades

**Impuesto Específico a la actividad Minera (Cobre):**

- Mayor a 50,000 T de cobre fino paga el 5% de la renta imponible operacional.
- Menor de 12,000 TM no están afectos.

**Impuesto al Comercio Exterior** del 6%., con derecho al drawback

# PAGOS REALIZADOS POR LA MINERÍA

PERÚ:

- Impuesto a la Renta 30% de la renta neta y 32 para los que tienen convenio de estabilidad.

Deducciones:

- Depreciación
- Arrastre de pérdidas.
- Donaciones.
- El valor de adquisición de las concesiones.
- Los gastos de exploración.

# Pagos de la Minería

- Tributo Municipal.- Solo se paga en zonas urbanas.
- Impuesto Especial a la Minería.
- Gravamen
- Regalías
- Derecho de vigencia (patente minera).
- El pago por impuesto general a las ventas tiene devolución anticipada.

# PATENTE MINERA

**ECUADOR:** Patente de conservación anual por cada hectárea

## **Gran minería:**

- Patente por Exploración Inicial :  
2,5% de la remuneración básica unificada por hectárea  
(Remuneración básica unificada= 265\$ )  $\rightarrow 2,5\% (265) = 6,6\$$   
Pago a realizar por el 5000 hectáreas concesionadas:  $(6,6 \times 5000) = 33000$
- Patente por Exploración en la fase avanzada o de evaluación económica del yacimiento:  
5% de la remuneración básica por hectárea = 13,25  
Pago a realizar por 5000 hectáreas concesionadas:  $(13,25 \times 5000) = 66,250$
- Patente por Explotación  
10% de la remuneración básica por hectárea = 26,5\$  
Pago a realizar por 5000 hectáreas concesionadas:  $(26,5 \times 5000) = 132,500$

## **Pequeña Minería:**

Patente por Exploración Inicial: 2\$ por hectárea

Patente por Exploración en la fase avanzada: 4\$ por hectárea

# PATENTE MINERA

**CHILE:** Patente anual equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea, si la concesión es de explotación y de un quincuagésimo de dicha unidad si es de exploración

## Patente por Exploración:

1/50 de la unidad tributaria mensual (UTM) por hectárea

UTM = 37681 pesos = 75 \$                      1/50 (75)= 1.5\$

Pago por 5000 hectáreas concesionada (1.5x5000)=7,500 \$

## Patente por Explotación:

1/10 de la unidad tributaria mensual (UTM) por hectárea

UTM = 37681 pesos = 75 \$                      1/10 (75)=7.5\$

Pago por 5000 hectáreas concesionadas (7.5x5000)= 37,500\$

Para los pequeños mineros y mineros artesanales la patente minera es de un diezmilésimo de la unidad tributaria mensual por hectárea completa

# PATENTE MINERA

- PERÚ
- Pago anual.
- 3\$ por hectárea solicitada para mediana y gran minería.
- 1\$ para pequeña minería.
- En 5000 has son 15,000\$ anuales y en 10000, 30,000\$ anuales.

# UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

PERÚ: 8% de las utilidades

ECUADOR: 3% del las utilidades

Trabajadores de la pequeña minería 10%

CHILE: 35% de la renta neta

# CONCLUSIONES

- Preguntarse qué queremos con la política de aprovechamiento de RR.NN y de la política minera en concreto.
- Qué queremos como país y para qué usaremos nuestros recursos.